



FOLIO A 087725

—SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. _____
—TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. _____
—SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN. _____
—EXPEDIENTE: GRM0900171/26 _____
—OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026. _____
—ASUNTO: ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS: _____
—NOTIFICADORA: LA QUE SE INDICA. _____

—CONTRIBUYENTE: GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. _____
—DOMICILIO FISCAL: CALLE FILIPINAS NÚMERO 206 INTERIOR PISO 5, COLONIA PORTALES NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03303, CIUDAD DE MÉXICO. _____

—EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LA C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOTIFICADORA ACTUANTE ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, UBICADO EN: CALLE FILIPINAS NÚMERO 206 INTERIOR PISO 5, COLONIA PORTALES NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03303, CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE COINCIDE CON EL ÚLTIMO DOMICILIO FISCAL SEÑALADO POR LA CONTRIBUYENTE ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DONDE "SE IMPONE SEGUNDA MULTA QUE SE INDICA", EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ, DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL AMPARO DEL REQUERIMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS NÚMERO GRM0900171/26 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 DONDE "SE SOLICITAN LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDICAN" EMITIDO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, Y TODA VEZ QUE DICHO DOMICILIO OSTENA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: PLACA METALICA QUE DICE CALLE FILIPINAS, COLONIA PORTALES NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03303, CIUDAD DE MÉXICO Y NÚMERO VISIBLE 206, DONDE SE UBICA INMUEBLE DE APROXIMADAMENTE CINCO NIVELES, PLANTA BAJA DE FACHADA COLOR GRIS ACERO Y DE 12 VENTANALES APROXIMADAMENTE EN CADA PISO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, EN LA QUE SE HACEN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS SIGUIENTES HECHOS: _____

—**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS DE ASISTENCIA:** _____

—PARA DAR FE DE LOS HECHOS ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA DE CONSTANCIA DE HECHOS, LA NOTIFICADORA ACTUANTE C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, PROCEDE A DESIGNAR COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA A LOS CC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VICENCIO Y CARMEN DE LOS REYES RUÍZ, QUIENES MANIFIESTAN SER MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, MISMO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE MOMENTO, TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACEPTAN EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD, QUIENES A PETICIÓN DE LA NOTIFICADORA ACTUANTE SE IDENTIFICAN AMBOS CON CREDENCIALES PARA VOTAR, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMEROS DE FOLIO IDMEX2261241066 Y IDMEX2134113391, CLAVES DE ELECTOR MRVCLS72011209H700 Y RYZCR64071509M400, AÑOS DE REGISTRO 1991 06 Y 1993 03, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS QUE SE TIENEN A LA VISTA SE EXAMINAN Y SE DEVUELVEN DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES QUIENES MANIFIESTAN TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EL PRIMERO EN: CALLE 3 MANZANA 9 LOTE 17, COLONIA 1ª VICTORIA, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01160, CIUDAD DE MÉXICO Y LA SEGUNDA EN: MANZANA F CONDOMINIO 20 B-7 201, UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD EL SALADO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CÓDIGO POSTAL 09510, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CÉDULAS PERSONALES MAVL720112 Y RERC640715, RESPECTIVAMENTE. _____

—**IDENTIFICACIÓN DE LA NOTIFICADORA:** _____

—ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VICENCIO Y CARMEN DE LOS REYES RUÍZ, LA NOTIFICADORA ACTUANTE C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA

PASA AL FOLIO NÚMERO A 087726



—VIENE DEL FOLIO NÚMERO A 087725—

CIUDAD DE MÉXICO, SE IDENTIFICA MEDIANTE CREDENCIAL OFICIAL VIGENTE NÚMERO **DPA/178/2026**, CON VIGENCIA DEL 02 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, EXPEDIDA Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR EL LIC. GERARDO ANTONIO GUTIÉRREZ AZCUÉ, TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMA QUE ACREDITA A LA C. RODRÍGUEZ RAMÍREZ ROSA ISELA, CUYA FOTOGRAFÍA Y FIRMA APARECEN EN LA MISMA, CON PUESTO DE SERVIDOR PÚBLICO, LA PRESENTE, SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 6°, 7° FRACCIONES III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1°, 3° FRACCIÓN I, 7° FRACCIÓN II, INCISO B) Y 28 FRACCIONES IX, X Y XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE ENERO DE 2019, APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 5 DE FEBRERO DE 2017, VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y ACREDITA A LA C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, COMO SERVIDOR PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES RORR761105-2N4, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO QUE CONTIENE EL ESCUDO INSERTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, A FIN DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA SE IDENTIFIQUE AL ENTREGAR CITATORIOS, PRACTICAR NOTIFICACIONES, LLEVAR A CABO VISITAS DOMICILIARIAS, REVISIONES DE GABINETE Y REVISIONES DE INFORMES, DATOS, DOCUMENTOS O CONTABILIDADES, ASÍ COMO VERIFICACIONES ORDENADAS MEDIANTE MANDAMIENTO ESCRITO, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CLAUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, INCISO A), B), C) Y D) Y II INCISO A) DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2015 MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE MAYO DE 2020 Y DE LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES CUYA APLICACIÓN COMPETA A LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEMÁS ACUERDOS QUE RIJAN LA MATERIA; EL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y EN SU CASO FORMULAR DENUNCIA CUANDO SE OBSTACULICE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LA RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA DE PARTICULAR ANTE UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 40 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LA PORTADORA DEL DOCUMENTO ESTÁ HABILITADA PARA EJERCER LAS FACULTADES ANTES MENCIONADAS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO Y QUEDA APERCIBIDO DE QUE EL MAL USO QUE LE DÉ A DICHA CREDENCIAL, IMPLICA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PENAL EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO EL NOMBRE COMPLETO, FOTOGRAFÍA DE FRENTE, FIRMA AUTÓGRAFA, CARGO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL NOTIFICADOR ACTUANTE, DOCUMENTO QUE EN ESTE MOMENTO SE EXHIBE A LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VICENCIO Y CARMEN DE LOS REYES RUÍZ, QUIENES LAS EXAMINAN CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, LOS CUALES COINCIDEN CON EL PERFIL FÍSICO DE LA NOTIFICADORA ACTUANTE, DEVOLVIÉNDOLO DE CONFORMIDAD Y SIN PRODUCIR OBJECCIÓN ALGUNA A SU PORTADORA.

—HECHOS—

—SE HACE CONSTAR QUE CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LA C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, NOTIFICADORA ACTUANTE ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME CONSTITUI LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA**,

—PASA AL FOLIO NÚMERO A 087727—



FOLIO A 087727

—VIENE DEL FOLIO NÚMERO A 087726—

S.A. DE C.V., UBICADO EN: CALLE FILIPINAS NÚMERO 206 INTERIOR PISO 5, COLONIA PORTALES NORTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03303, CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE COINCIDE CON EL ÚLTIMO DOMICILIO FISCAL SEÑALADO POR LA CONTRIBUYENTE ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DONDE "SE IMPONE SEGUNDA MULTA QUE SE INDICA", EMITIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ, DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, ADSCRITO A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL AMPARO DEL REQUERIMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS NÚMERO GRM0900171/26 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026 DONDE "SE SOLICITAN LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE INDICAN" EMITIDO POR LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, POR LO QUE AL SOLICITAR LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIÉN DIJO SER PERSONAL DE SEGURIDAD DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 206 DE LA CALLE FILIPINAS, MANIFESTÓ QUE TIENE APROXIMADAMENTE MEDIO AÑO QUE SE DESOCUPÓ EL PISO 5, DONDE SE LOCALIZABA DICHA EMPRESA Y ACTUALMENTE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, MENCIONANDO NO ESTAR AUTORIZADO PARA DAR INFORMES ACERCA DE LAS EMPRESAS QUE ACTUALMENTE SE UBICAN EN DICHO INMUEBLE, ASÍ COMO NO PODER FIRMAR O RECIBIR DOCUMENTACIÓN QUE NO SEA REFERENTE A LAS EMPRESAS DEL INMUEBLE, QUIÉN SE NIEGA A IDENTIFICARSE POR LO QUE SE PROCEDE A DESCRIBIR SU MEDIA FILIACIÓN: PERSONA DE APROXIMADAMENTE 1.60 METROS DE ESTATURA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, CARA REDONDA, TEZ MORENA, OJOS CAFÉ OSCURO Y CABELLO NEGRO CORTO, RAZÓN POR LO QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR EL OFICIO NÚMERO SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, PERSONALMENTE.——

—LECTURA Y CIERRE DEL ACTA—

—LEÍDA QUE ES LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE CONSTANCIA DE HECHOS Y EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE A LOS CC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VICENCIO Y CARMEN DE LOS REYES RUÍZ, TESTIGOS DE ASISTENCIA Y NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE CONSTANCIA DE HECHOS EN TRES TANTOS, MISMAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE NÚMERO GRM0900171/26 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2026, ABIERTO A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA Y LA NOTIFICADORA ACTUANTE AL FINAL Y AL MARGEN DE CADA UNO DE LOS FOLIOS QUE LA INTEGRAN.——

—CONSTE: TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO VALE.——

—FE DE ERRATAS:——

FOLIO	REGLÓN	DICE	DEBE DECIR
-------	--------	------	------------

POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN


C. ROSA ISELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VICENCIO


C. CARMEN DE LOS REYES RUÍZ

Contribuyente: GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
Número de Orden: GRM0900171/26
Registro Federal de Contribuyentes: GCE1404304W8
Domicilio Fiscal: Calle Filipinas número 206 Interior Piso 5, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03303, Ciudad de México.
Documento a notificar: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026 donde "se impone segunda multa que se indica".

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **12:00 horas** del día **19 de octubre de 2026**, la suscrita L.C. Eva Domínguez Cruz, en mi carácter de Subdirectora de Consolidación de Auditorías, de la Dirección de Procesos de Auditoría, de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **hago constar** que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, suscrito por el Lic. José Luis García Ramírez, en su calidad de Director de Procesos de Auditoría, a nombre de la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual "**Se impone segunda multa que se indica**", actualizando la contribuyente la hipótesis prevista en el artículo 134 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, no ha sido localizable en el domicilio fiscal antes citado, el cual corresponde al señalado en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que el personal actuante acudió al domicilio, con el objeto de notificar el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización adscrito a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, donde "**Se impone segunda multa que se indica**", para tal efecto el personal actuante se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que verificó en la placa de identificación vial de la Alcaldía, que se encuentra en la calle Filipinas entre: calle Necaxa y Avenida Víctor Hugo, domicilio el cual tiene las siguientes características: Inmueble de aproximadamente cinco niveles y planta baja de fachada color gris acero y 12 ventanales aproximadamente en cada piso, así mismo en la planta baja se encuentra del lado izquierdo una cortina de acero de color negra de aproximadamente cuatro metros de ancho por dos metros y medio aproximadamente de alto, donde se da acceso a los automóviles que ingresan a dicho edificio y del lado derecho una puerta de acero color negro de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros y medio de alto para acceso a peatones con herrería de protección color negra, por lo que se procedió a tocar el Interfón de la puerta principal marcada con el número 206, saliendo una persona de sexo masculino quién dijo ser personal de seguridad del edificio marcado con el número 206 de la calle Filipinas, quién manifestó que tiene aproximadamente medio año que se desocupó el piso 5, donde se localizaba la empresa **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, y actualmente desconoce el domicilio de dicha contribuyente, mencionando no estar autorizado para dar informes acerca de las empresas que actualmente se ubican en dicho inmueble, así como no poder firmar o recibir documentación que no sea referente a las empresas del inmueble, quién se niega a identificarse por lo que se procede a describir su media filiación: persona de aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión robusta, cara redonda, tez morena, ojos café oscuro y cabello negro, hechos que se hicieron constar en **Acta de Constancia de Hechos** de fecha **28 de septiembre de 2026**, levantada por la C. Rosa Isela Rodríguez Ramírez, en su calidad de Servidor Público, a folios números del A 087725 al A 087727.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b); 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h); y 33 numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política

Hoja 1 de 2

Contribuyente: GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.
Número de Orden: GRM0900171/26
Registro Federal de Contribuyentes: GCE1404304W8
Domicilio Fiscal: Calle Filipinas número 206 Interior Piso 5, Colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03303, Ciudad de México.
Documento a notificar: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026 donde "se impone segunda multa que se indica".

de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 párrafo primero, fracciones I y II, 7 párrafo primero, fracción II inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 párrafo primero, fracciones II, VI y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en los artículos 42 párrafo primero, fracción II, 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3 primer y cuarto párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2025; emite el siguiente:

ACUERDO

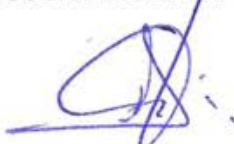
Primero: Notifíquese por estrados el oficio número SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026 de fecha 22 de septiembre de 2026, mediante el cual **"Se impone segunda multa que se indica"**, emitido por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría, a nombre de la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**

Segundo: En términos del artículo 139, del Código Fiscal de la Federación vigente y regla 2.12.3 párrafos primero y cuarto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publíquese los documento antes referidos por un período de **diez días hábiles** consecutivos, en la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (www.finanzas.cdmx.gob.mx); en el apartado específico de notificaciones Federales por Estrados, informándose que el plazo de 10 días citado transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que los documentos sean publicados.

Tercero: Cúmplase.

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre de la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, abierto con motivo del presente procedimiento, ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE



L.C. EVA DOMÍNGUEZ CRUZ
SUBDIRECTORA DE CONSOLIDACIÓN DE AUDITORÍAS

RIRR/LACS/SGG/HESP

Hoja 2 de 2



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026
OFICIO N°: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026

EXPEDIENTE: GRM0900171/26

R.F.C.: GCE1404304W8

ASUNTO: Se impone segunda multa que se indica.

C. Representante Legal de:

GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

Calle Filipinas número 206 Interior Piso 5

Colonia Portales Norte

Alcaldía Benito Juárez

Código Postal 03303, Ciudad de México.

Esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; en relación con la solicitud de datos y documentos contenida en el oficio número **GRM0900171/26 de fecha 13 de febrero de 2026**, emitido por la L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, Subtesorera de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, la revisión abarcará los períodos fiscales comprendidos del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y del 01 de enero al 30 de abril de 2025, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta; mismo oficio que fue notificado legamente por estrados el día 23 de marzo de 2026, en razón de que al acudir el personal actuante al domicilio fiscal de la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que verificó en la placa de identificación vial de la Alcaldía, que se encuentra en la calle Filipinas entre: calle Necaxa y Avenida Víctor Hugo, domicilio el cual tiene las siguientes características: Inmueble de aproximadamente cinco niveles y planta baja de fachada color gris acero y 12 ventanales aproximadamente en cada piso, asimismo en la planta baja se encuentra del lado izquierdo una cortina de acero de color negra de aproximadamente cuatro metros de ancho por dos metros y medio aproximadamente de alto, donde se da acceso a los automóviles que ingresan a dicho edificio y del lado derecho una puerta de acero color negro de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros y medio de alto para acceso a peatones con herrería de protección color negra, por lo que se procedió a tocar el Interfón de la puerta principal marcada con el número 206, saliendo una persona de sexo masculino quien dijo ser personal de seguridad privada del inmueble quién manifestó llamarse Eleazar León, a quien se le preguntó por la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, indicando que tiene aproximadamente mes y medio que desocupo el piso 5 donde se localizaba y desconoce su nueva dirección, por lo que no pueden recibir nada de correspondencia que vaya dirigido a dicha empresa, así como no estar autorizado para identificarse por lo que se procede a describir su media filiación: persona de aproximadamente 1.70 metros de estatura complexión delgada, cara redonda, tez morena, ojos café oscuro y cabello negro corto tipo militar, hechos que se hicieron constar en **Acta de Constancia de Hechos** de fecha **19 de febrero de 2026**, levantada a folios números del A 026494 al A 026497, por lo cual se emitió acuerdo de notificación por estrados de fecha 04 de marzo de 2026, oficio que fue fijado en los estrados de

Hoja 1 de 20



Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

la Subtesorería de Fiscalización durante 10 días a partir del 06 al 20 de marzo de 2026, surtiendo efectos la notificación a partir de día decimo a aquél en que fue fijado dicho documento, siendo el día 23 de marzo de 2026, siendo esta última que se considera como fecha de notificación, según constancia de notificación de documentos por estrados y toda vez que transcurrió el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación del mencionado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes y demás documentación que en dicho oficio se mencionan, sin que a la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado, ante la Subtesorería de Fiscalización.

Transcurrido y vencido el plazo otorgado en el oficio número **GRM0900171/26 de fecha 13 de febrero de 2026**, la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, no exhibió y no proporcionó los datos e informes solicitados, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, obstaculizando el ejercicio de las facultades de comprobación de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad, infringiendo lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2026, haciéndose acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de **\$25,360.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del Citado Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta Autoridad Fiscalizadora impuso la multa por la no presentación de los datos y documentos solicitados, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1051/2026** de fecha 04 de mayo de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 08 de junio de 2026, toda vez que el personal actuante acudió al domicilio, con el objeto de notificar el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1051/2026** de fecha 04 de mayo de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el Lic. José Luis García Ramírez, Director de Procesos de Auditoría de la Subtesorera de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, donde "Se impone multa que se indica", para tal efecto el personal actuante se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que verificó en la placa de identificación vial de la Alcaldía, que se encuentra en la calle Filipinas entre: calle Necaxa y Avenida Víctor Hugo, domicilio el cual tiene las siguientes características: Inmueble de aproximadamente cinco niveles y planta baja de fachada color gris acero y 12 ventanales aproximadamente en cada piso, así mismo en la planta baja se encuentra del lado izquierdo una cortina de acero de color negra de aproximadamente cuatro metros de ancho por dos metros y medio aproximadamente de alto, donde se da acceso a los automóviles que ingresan a dicho edificio y del lado derecho una puerta de acero color negro de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros y medio de alto para acceso a peatones con herrería de protección color negra, por lo que se procedió a tocar el Interfón de la puerta principal marcada con el número 206, saliendo una persona de sexo masculino quien dijo ser personal de seguridad privada del inmueble, a quien se le preguntó por la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, indicando que tiene aproximadamente tres meses que desocupo el piso 5 donde se localizaba y desconoce su nueva dirección, por lo que no pueden recibir nada de correspondencia que vaya dirigido a dicha empresa, así como no estar autorizado para identificarse por lo que se procede a describir su media filiación: persona de aproximadamente 1.70 metros de estatura complexión delgada, cara redonda, tez morena, ojos café oscuro y cabello negro corto tipo militar, hechos que se hicieron constar en **Acta de Constancia de Hechos** de

Hoja 2 de 20

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

fecha **18 de mayo de 2026**, levantada a folios números del A 051096 al A 051098. por lo cual se emitió acuerdo de notificación por estrados de fecha 19 de mayo de 2026, oficio que fue fijado en los estrados de la Subtesorería de Fiscalización durante 10 días a partir del 25 de mayo al 05 de junio de 2026, surtiendo efectos la notificación a partir de día decimo a aquél en que fue fijado dicho documento, siendo el día 08 de junio de 2026, siendo esta última que se considera como fecha de notificación, según constancia de notificación de documentos por estrados.

En razón de lo anterior, esta Autoridad, mediante oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1498/2026** de fecha 10 de julio de 2026, emitido y firmado autógrafamente por el suscrito, solicitó por segunda ocasión la documentación e información que se indica, como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, la revisión abarcará los períodos fiscales comprendidos del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y del 01 de enero al 30 de abril de 2025, por las que hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta; mismo que fue notificado legalmente por estrados el día 17 de agosto de 2026, para tal efecto el personal actuante se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, ya que verificó en la placa de identificación vial de la Alcaldía, que se encuentra en la calle Filipinas entre: calle Necaxa y Avenida Víctor Hugo, domicilio el cual tiene las siguientes características: Inmueble de aproximadamente cinco niveles y planta baja de fachada color gris acero y 12 ventanales aproximadamente en cada piso, así mismo en la planta baja se encuentra del lado izquierdo una cortina de acero de color negra de aproximadamente cuatro metros de ancho por dos metros y medio aproximadamente de alto, donde se da acceso a los automóviles que ingresan a dicho edificio y del lado derecho una puerta de acero color negro de aproximadamente metro y medio de ancho por dos metros y medio de alto para acceso a peatones con herrajería de protección color negra, por lo que se procedió a tocar el Interfón de la puerta principal marcada con el número 206, saliendo una persona de sexo masculino quien dijo ser personal de seguridad privada del inmueble, a quien se le preguntó por la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, indicando que tiene aproximadamente cinco meses que desocupo el piso 5 donde se localizaba y desconoce su nueva dirección, por lo que no pueden recibir nada de correspondencia que vaya dirigido a dicha empresa, así como no estar autorizado para identificarse por lo que se procede a describir su media filiación: persona de aproximadamente 1.70 metros de estatura complexión delgada, cara redonda, tez morena, ojos café oscuro y cabello negro corto tipo militar, hechos que se hicieron constar en Acta de Constancia de Hechos de fecha 20 de julio de 2026, levantada a folios números del A 057707 al A 057709, por lo cual se emitió acuerdo de notificación por estrados de fecha 24 de julio de 2026, oficio que fue fijado en los estrados de la Subtesorería de Fiscalización durante 10 días a partir del 03 al 14 de agosto de 2026, surtiendo efectos la notificación a partir de día decimo a aquél en que fue fijado dicho documento, siendo el día 17 de agosto de 2026, siendo esta última que se considera como fecha de notificación, según constancia de notificación de documentos por estrados, donde se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la citada solicitud de datos y documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara la información y documentación que a continuación se señala:

Hoja 3 de 20

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

- 1.- Original, copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones realizadas a los estatutos sociales al cierre de los ejercicios fiscales de 2024 y 2025.
- 2.- Original, copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial, mediante el cual acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.
- 3.- Copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- 4.- Se conoce que su actividad económica es "AGENCIAS DE COBRANZA"; al respecto, se solicita lo siguiente:
 - a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolla o los servicios que prestó en los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, así como la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.
 - b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada, durante los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, persona morales o terceros.
- 5- Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldos final, por los meses de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de noviembre de 2024, cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2024, saldos iniciales del 01 de enero de 2025, cargos, abonos y saldo final al 30 de abril de 2025 de **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:
 - a) Los asientos contables (preferentemente en formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre de los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.
 - b) Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales se realizó el registro de la nómina, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la renta retenido de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, correspondiente a los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

- c) Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los auxiliares contables de las cuentas en las cuales se realizó el registro del impuesto sobre la renta retenido por sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, correspondientes a los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.
- d) Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora de **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, correspondiente a los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, en donde se identifique por qué conceptos se carga y abona y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.
- 6.- Copia simple y en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las declaraciones mensuales normales y/o complementarias del impuesto sobre la renta retenido, los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.
- 7.- Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la determinación de las nóminas semanales, quincenales o mensuales, normales y complementarias por los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.
- 8.- Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración de los CFDI'S emitidos por concepto de sueldos y salarios y/o asimilados a salarios, mismos que fueron emitidos en los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:
- Folio del UUID.
 - Fecha del CFDI.
 - RFC emisor.
 - RFC receptor.
 - Importe de la operación (subtotal).
 - Monto de los impuestos retenidos.
 - Importe total de la operación.
 - Fecha de pago de nómina
- En caso de no contar con un papel de trabajo con las especificaciones antes señaladas, proporcione la documentación en donde se adviertan los datos solicitados.
- 9.- Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la determinación del impuesto sobre la renta retenido, por cada uno de los periodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025, el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede contener la siguiente información:

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

- Pagos realizados a los trabajadores, tanto gravados y exentos de conformidad con el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Las erogaciones deducidas o disminuidas para la determinación del impuesto sobre la renta retenido.
- Subsidio al empleo pagado a los trabajadores, registros contables y documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos señalados en el artículo DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2024 y 2025.
- Impuesto Sobre la Renta determinado conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en 2024 y 2025.

10.- Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los estados de cuenta bancarios en los cuales se observe la dispersión de la nómina, misma que deberá coincidir con los papeles de trabajo aportados en los puntos anteriores.

11.- Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) de la conciliación de la nómina fiscal por los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.

12.- Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) los contratos colectivos de trabajo y los contratos celebrados por concepto de prestación de servicios recibidos de personas físicas por los períodos de noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo y abril de 2025.

13.- Archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el aviso de alta patronal y constancias de movimientos afiliados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en original y copia legible para cotejo.

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se le solicitó que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente del consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismos, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

No se omite precisar que, el no proporcionar los datos señalados con antelación, se entenderá que no es su deseo ejercer, en su momento, el derecho a ser informado de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, en términos del sexto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hoja 6 de 20

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

Esta información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta.

La revisión de lo anteriormente señalado abarcará el ejercicio fiscal como sujeto directo como retenedor en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, la revisión abarcará los períodos fiscales comprendidos del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 y del 01 de enero al 30 de abril de 2025, por las que hubiera o debieron de haber sido presentadas las declaraciones mensuales como retenedor del Impuesto Sobre la Renta.

La información debió presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio.

Ahora bien, una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio número **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1498/2026** de fecha 10 de julio de 2026, el cual inició en fecha 18 de agosto de 2026 y feneció en fecha 07 de septiembre de 2026, la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, no exhibió y no proporcionó los datos e informes solicitados, de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, obstaculizando el ejercicio de las facultades de comprobación, de sus obligaciones tributarias por parte de esta Autoridad y en razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, considerando lo siguiente:

A) CONDUCTA.- Toda vez que la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, no proporcionó los datos y documentos solicitados a través de los oficios números **GRM0900171/26** de fecha 13 de febrero de 2026 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1498/2026** de fecha 10 de julio de 2026, lo cual obstaculiza la comprobación de sus obligaciones fiscales por parte de esta Autoridad.

B) CAPACIDAD ECONÓMICA.- Toda vez que de la consulta del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Administración Local de Recaudación Gobierno del Distrito Federal "3" con fecha de impresión 11 de febrero de 2026, se conoció que la contribuyente, no se encuentra en suspensión de actividades de pagos, o en quiebra ni en disolución o liquidación, motivo por el cual se encuentra realizando sus operaciones normalmente, de lo cual se deduce que tiene capacidad suficiente para hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquéllos que eventualmente pueden presentarse, como es la imposición de la presente multa.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

C) AGRAVANTE: Que de conformidad con el artículo 75 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente, incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, ya que, a la fecha del presente oficio, no ha cumplido con lo solicitado.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 31 primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos 10, 13, 14 y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, en relación con el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, para incorporar al Distrito Federal en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2000; Cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción II; TERCERA; CUARTA; OCTAVA primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y d) y II inciso a), NOVENA párrafo primero y DÉCIMA primer párrafo, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2015 modificado por Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 20 de agosto de 2015; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8; 3 numerales 1 y 2 inciso b), 4 apartado A numeral 3; 5 apartado A numeral 3; 7 apartados A, D y E; 21 apartado A numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4 y 5; 23 numeral 2, incisos b), f) y h) y 33 numeral 1, en relación con los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 primer párrafo, fracción I, 12, 16 primer párrafo fracción II, 18, 20 primer párrafo, fracción IX, 23 y 27 primer y segundo párrafos, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracciones I y II, 7 primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3, subnumeral 3.3 y 248 primer párrafo, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 6 y 7 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracción II, 70, 75, fracción I, inciso b), 85, fracción I y 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número **GRM0900171/26** de fecha 13 de febrero de 2026, notificado legalmente por estrados el 23 de marzo de 2026 y **SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1498/2026** de fecha 10 de julio de 2026, notificado legalmente por estrados el día 17 de agosto de 2026; la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, impidió el ejercicio de las facultades de comprobación; por lo tanto su conducta se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 75 primer párrafo, fracción I, inciso b), 85 primer párrafo, fracción I y 86 primer

Hoja 8 de 20



Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

párrafo, fracción I del propio Código Fiscal de la Federación vigente en 2026, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:

En virtud de que infringió lo dispuesto en el artículo 85 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de **\$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I del mismo Código.

La multa máxima actualizada en cantidad de **\$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° de enero de 2026, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2025, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización

La multa máxima, sin actualización, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **\$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Hoja 9 de 20



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de marzo de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa máxima en cantidad de **\$28,982.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,152.63 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **\$32,150.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal

Hoja 10 de 20

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

para 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de marzo de 2008 fue de 10.16% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008 entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como el resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$32,150.00, (TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,721.73, (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 73/100 M.N.),** misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.),** cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12 fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al período mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$36,720.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de **\$41,166.79 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$41,170.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta Actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **\$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente

Hoja 13 de 20



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2011 que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$41,170.00, (CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$46,291.54 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 y es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$46,290.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$52,117.91 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Sexta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Hoja 15 de 20



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$58,072.10 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Séptima actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Hoja 16 de 20



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2020 que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$58,070.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$67,210.22 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 22/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2023.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

Octava actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **\$67,210.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2026 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025.

Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.6450 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2022 que fue de 125.9970 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **\$67,210.22 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 22/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **\$76,088.69 (SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se

Hoja 18 de 20

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **\$76,090.00 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser pagada en una Institución de crédito autorizada de su preferencia, previa presentación de este oficio ante la oficina recaudadora de la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización ubicada en: Viaducto Río de la Piedad número 515, (Acceso por Añil 180), Piso 5°, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada por la contribuyente **GABINETE DE COBRANZA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación antes citado, la misma se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o a través del buzón tributario.

Hoja 19 de 20



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Oficio No.: SAF/TCDMX/SF/DPA/CA/1896/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900171/26

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la Autoridad Fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RAMÍREZ.
DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍA

Revisó **L.C. Eva Domínguez Cruz.** - Subdirectora de Consolidación de Auditorías:


FIRMA


RJR/LACS/SGG/HESP

Hoja 20 de 20



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA